



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1659

RADICADO N° 2017-00982-00

Se incorporan las diligencias de notificación por aviso enviadas a los codemandados WILTON ABDREY CASTAÑEDA SANCHEZ Y ELKIN CONDE JIMENEZ, las cuales se encuentran vistas en el consecutivo Nro. 01 del expediente virtual, mismas que serán tenidas en cuenta como quiera que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 292 del C. Gral. Del Proceso. Por lo tanto, se tienen ambos, notificados del mandamiento de pago, mediante la modalidad del aviso.

Ahora bien, en cuanto a las diligencias adelantadas respecto de la notificación de la codemandada LUZ ELENA MONTOYA OQUENDO, las mismas no se pueden tener en cuenta, debido a que no se ha perfeccionado en debida la notificación del mandamiento de pago, debiendo la parte actora, intentar nuevamente proceder con dichas actuaciones, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C. Gral. Del Proceso, enviando los anexos correspondientes y requeridos en aquellas normas procesales.

Lo anterior, toda vez que, como se puede observar a folios 51 del Cuaderno principal físico, el envío de la notificación por aviso remitido a dicha demandada fue devuelto por la empresa postal con la nota de *“la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*. (Ver folio 53).

En ese orden de ideas, se REQUIERE la parte actora, para que intente perfeccionar la notificación de la codemandada MONTOYA OQUENDO, y acredite que cumplió con todos los parámetros antes señalados, para tenerse por eficaz la notificación en la forma dispuesta los artículos precedentes.

Acorde con lo anterior, se concede el término de 30 días a la parte actora, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a las cargas procesales antes enunciadas, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

Por último, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, y evidenciando que por error involuntario del despacho mediante auto de sustanciación 1754 de fecha 22 de septiembre de 2020 (Folio 63 del Cdno. Ppal.), se indicó erradamente el nombre del demandado que se tuvo notificado mediante la modalidad del aviso, razón por la cual y con el fin de evitar posteriores nulidades, se procede a corregir el aludido auto, en el sentido de indicar que se tiene notificado por aviso al demandado WILTON ANDREY CASTAÑEDA SANCHEZ, y no al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, como se había indicado. Las demás partes del mencionado auto quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

DH